

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo (obligación de suscribir documentos)
Demandante	Calamar Constructora de Obras S.A.S.
Demandado	Isneida Ortíz Salazar
Radicado	05001 31 03 008 2021 00011 00
Interlocutorio N°	043
Asunto	Rechaza demanda

Se recibió de la Oficina Judicial de Medellín la demanda de la referencia, indicándose en las pretensiones, que la demandada además de suscribir escritura pública, deberá cancelar el valor correspondiente a lo adeudado por impuesto predial del inmueble objeto del proceso y por administración, así como el 50% de los gastos para la suscripción de la misma, procede el Despacho a decidir acerca de mandamiento, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 20 del Código General del Proceso, estableció que los Jueces Civiles de Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía.

Para el efecto, la determinación de la cuantía, se encuentra establecida en el artículo 25 del C.G.P., indicando que son procesos de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondiendo este año a la suma de ciento treinta y seis millones doscientos setenta y ocho mil novecientos un peso (\$136.278.901).

CASO CONCRETO

La parte ejecutante a folios 7 de la demanda, indica que estima la cuantía en **nueve millones cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos doce pesos (\$9.486.812)**, por lo tanto, atendiendo lo plasmado en las

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625

consideraciones, este Despacho no es el competente para conocer del asunto planteado, en razón al factor cuantía, y en consecuencia, se ordenará el rechazo de plano la demanda, y se dispondrá su remisión a la Oficina Judicial para el reparto a los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

En virtud de lo anterior, El Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer del asunto, en razón al factor cuantía.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartido a los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

TERCERO: De conformidad con el poder conferido se reconoce personería para actuar en favor de la parte demandante a la abogada DANIELA ALEJANDRA FLÓREZ VERBEL con T.P. 296.882 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625